



Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
MEZAMONGE Freddy Alberto
FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 11:17:59-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN SUB-DIRECTORAL Nº 111 -2022-MTPE/1/20.52 – RENEEL.

Expediente Nº 11799-2021

Lima, 16 de febrero de 2022.

VISTO: Puesto a Despacho en la Fecha, el escrito con Hoja de Ruta Nº 014122-2022, sobre la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, seguido por la empresa **"LHM SECURITY S.A.C."** con RUC Nº 20602793894, al amparo de la Ley Nº 27626 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 003-2002-TR; modificado por Decreto Supremo Nº 008-2007-TR, Decreto Supremo Nº 020-2007-TR, Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA, Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, Decreto Supremo Nº 025-2021-SA, Decreto Supremo Nº 03-2022-SA y normas conexas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización; y que los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores;

SEGUNDO: Que, las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, inciso 11.1 de la Ley Nº 27626, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento, el Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-TR y Decreto Supremo Nº 020-2007-TR;

TERCERO: Que, las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias y no vinculadas al giro del negocio tales como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 27626, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento, el Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-TR y Decreto Supremo Nº 020-2007-TR;

CUARTO: Que, las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que la contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados tales como mantenimiento y saneamiento especializados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 27626, en concordancia con el artículo 1º del

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R Nº 014122-2022

FAMM/mch

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry Nº 655
Jesús María



Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
MEZAMONGE Fredy Alberto
FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 11:18:06-0500

Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR;

QUINTO: Que, la información con respecto al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y el Código del CIU del administrado, se encuentra conforme a lo declarado por este ante la SUNAT y acorde con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 048-2010-TR y con lo prescrito en el artículo 14° de la Ley N° 27626 "Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores";

SEXTO: Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, debido a la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido de manera simultánea en varios países del mundo, y de acuerdo a su última modificatoria prorrogado a partir el 02 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, tal como se advierte del Decreto Supremo N° 003-2022-SA;

SÉPTIMO: Que, en atención a la emergencia sanitaria se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el **Estado de Emergencia Nacional**, disponiéndose otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, ampliado, precisado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y de acuerdo a su última modificatoria prorrogado por el plazo de veintiocho (28) días calendario a partir del día martes 1 de febrero de 2022 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, tal como se advierte en el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM de fecha 29 de enero de 2022;

OCTAVO: Que, la empresa "LHM SECURITY S.A.C." mediante escrito con Hoja de Ruta N° 014122-2022 de fecha 08 de febrero de 2022, solicitó la Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral, como empresa de **"Servicios Temporales: Toda (s) ocupación (es) y oficio (s)"**, **"Servicios Complementarios: Vigilancia privada con y sin armas de fuego, servicio de protección personal con y sin armas de fuego, servicio de limpieza de ambientes, servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes, servicio de archivo documentario"**, y **"Servicios Especializados: Servicio de mantenimiento (siempre que no se encuentre vinculado a la actividad principal de la empresa usuaria)"**; al respecto, cabe señalar que los servicios solicitados serán aprobados por la Autoridad Administrativa de Trabajo al ser pasibles de intermediación laboral de conformidad con lo señalado en el artículo 3° e incisos 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11° de la ley N° 27626, al encontrarse contenido en la Constancia con registro N° 052-2021-DPECL-SDRAFCL/RENEEIL, de

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 014122-2022

FAMM/mch

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
MEZAMONGE Fredy Alberto
FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 11:18:15-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

fecha 05 de marzo de 2021 y vigente hasta el 04 de marzo de 2022; **siendo que en el Procedimiento de Renovación, corresponde otorgar todo aquello que fue autorizado en un procedimiento previo, siempre y cuando sea solicitado por la administrada y que las actividades sean objeto de intermediación laboral;** y al encontrarse autorizada como Empresa de Seguridad Privada en la modalidad de Prestación de **Servicio de Vigilancia Privada sin armas de fuego** tal como consta en la Resolución de Gerencia N° 00998-2018-SUCAMEC-GSSP (Autorización), de fecha 17 de setiembre de 2018 y vigente hasta el 10 de setiembre de 2023, y Prestación de **Servicio de Vigilancia Privada con armas de fuego (armería)** tal como consta en la Resolución de Gerencia N° 02687-2021-SUCAMEC-GSSP (Habilitación con armas de fuego), de fechas 05 de octubre de 2021 y vigente hasta el 10 de setiembre de 2023; así como en la modalidad de Prestación de Servicio de **Protección Personal sin armas de fuego**, tal como consta en la Resolución de Gerencia N° 00999-2018-SUCAMEC-GSSP (Autorización), de fecha 17 de setiembre de 2018 y vigente hasta el 07 de setiembre de 2023, y Prestación de Servicio de **Protección Personal con armas de fuego**, tal como consta en la Resolución de Gerencia N° 02688-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de octubre de 2021 y vigente hasta el 07 de setiembre de 2023, todas expedidas por la "Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" – (SUCAMEC); y habiendo la administrada cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, corresponde otorgar la Constancia respectiva;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 27626 - "Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores", el Decreto Supremo N° 003-2002-TR – "Reglamento de la Ley N° 27626"; sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2007-TR y el Decreto Supremo N° 020-2007-TR, el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-TR; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo N° 03-2022-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la Renovación de Inscripción de la empresa "**LHM SECURITY S.A.C.**", en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, por los términos señalados en la presente Resolución; procediéndose a expedir la Constancia de Renovación en el Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la parte interesada dentro del plazo en lo que fuere de Ley.

HÁGASE SABER.

Documento Firmado digitalmente
FREDY ALBERTO MEZA MONGE
Subdirector de Registros Administrativos y de
Formación Profesional y Capacitación Laboral (e)
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 014122-2022
FAMM/mch

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
MEZAMONGE Fredy Alberto
FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 11:18:22-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

CONSTANCIA DE RENOVACION EN EL REGISTRO

Por la presente, el suscrito Sub Director de Registros Administrativos y de Formación Profesional y Capacitación Laboral de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, deja constancia que la empresa **"LHM SECURITY S.A.C."** con RUC N° 20602793894, CIIU N° 8010, con domicilio de la sede principal ubicado en: Av. Franklin Delano Roosevelt Nro. 265, Oficina 203, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el señor Leonardo Germán Huamaní Medrano, en calidad de Gerente General, autorizada mediante Registro N° 052-2021-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL, de fecha 05 de marzo de 2021, vigente hasta el 04 de marzo de 2022, **ha solicitado la Renovación de su Inscripción** en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, otorgándosele la Renovación de Inscripción mediante:

Registro N° 041 - 2022-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL,
Vigente desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023.

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de Lima.
La empresa se encuentra autorizada para prestar servicios, en las modalidades de:

1. **SERVICIOS TEMPORALES:** Toda (s) ocupación (es) y oficio (s). (Se dotará de personal a las empresas usuarias solo para desarrollar labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia, no debiendo exceder del 20% del número total de trabajadores a la empresa usuaria).
2. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Vigilancia privada (prestación de servicio sin armas de fuego¹ / con armas de fuego-armería²), servicio de protección personal (prestación de servicio sin armas de fuego³ / prestación de servicios con armas de fuego-armería⁴), servicio de limpieza de ambientes (no incluye las demás actividades de Saneamiento Ambiental: Desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos), servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes, servicio de archivo documentario.
3. **SERVICIO ESPECIALIZADO:** Servicio de mantenimiento (siempre que no se encuentre vinculado a la actividad principal de la empresa usuaria).

¹ Resolución de Gerencia N° 00998-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de setiembre de 2018 y vigente hasta el 10 de setiembre de 2023.

² Resolución de Gerencia N° 02687-2021-SUCAMEC-GSSP de fechas 05 de octubre de 2021 y vigente hasta el 10 de setiembre de 2023.

³ Resolución de Gerencia N° 00999-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de setiembre de 2018 y vigente hasta el 07 de setiembre de 2023.

⁴ Resolución de Gerencia N° 02688-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 05 de octubre de 2021 y vigente hasta el 07 de setiembre de 2023.

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 014122-2022

FAMM/mch

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"****"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Los servicios de intermediación laboral autorizados en las modalidades señaladas en la presente Constancia de Renovación de Inscripción no pueden suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria.

Lima, 16 de febrero de 2022.

Documento Firmado digitalmente
FREDY ALBERTO MEZA MONGE
Subdirector de Registros Administrativos y de
Formación Profesional y Capacitación Laboral (e)
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por:
MEZA MONGE Fredy Alberto
FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 11:18:33-0500

EXP. N° 11799-2021

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 014122-2022

FAMM/mch

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María